ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL (ESCUELA DE MÚSICA).

Artículo 1.- ESTABLECIMIENTO DE LA TASA Y NORMATIVA APLICABLE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Españoña y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en en los artículos 15 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL (ESCUELA DE MÚSICA), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanzas especiales de música de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Alburquerque.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanzas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere los artículos anteriores, ya sea para si mismo o para un tercero.

Artículo 4.- CUANTÍA.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en las Escuelas Municipales de Música.

Artículo 6.- RESPONSABLE.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el

alcance que señala el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los artículos anteriores, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 9.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con el articulo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoceran en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicacion de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesion del beneficio debera ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan, desarrollan y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrara en vigor el mismo día de su publicación integra, o de sus modificaciones, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y sera de aplicación a partir del curso académico, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS

- MATRÍCULA……...20 €.

- MENSUALIDAD POR UNA ASIGNATURA……20 €.
- MENSUALIDAD POR UNA ASIGNATURA COMPLEMENTARIA……...10 €.
- MATRÍCULA PERIODO DE VERANO……...10 €.
- MENSUALIDAD PARA EL VERANO...…….……..25 €.